

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 76001-3103-019-2022-00314-00

Los demandados MARIA ALEJANDRA CAÑAS VARELA y JUAN CAMILO CAÑAS VARELA, dentro del término legal, allega memorial a través de su apoderado judicial donde contesta la demanda, propone excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio, se procederá a correr traslado a la parte demandante.

Con anterioridad, la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado judicial presentó contestación de la demanda, se opuso a todas y cada una de las pretensiones, objetó el juramento estimatorio (Art. 206 CGP), formuló excepciones de mérito, presentó y solicitó pruebas.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados MARIA ALEJANDRA CAÑAS VARELA y JUAN CAMILO CAÑAS VARELA.

SEGUNDO: AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda que hace el apoderado judicial de los demandados MARIA ALEJANDRA CAÑAS VARELA y JUAN CAMILO CAÑAS VARELA, doctor EDGAR BENITEZ QUINTERO, donde proponen excepciones de mérito y objetan el juramento estimatorio.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **EDGAR BENITEZ QUINTERO** con T.P. No. 162.496 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de los

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DIANA PATRICIA SALAZAR CUERO, FANNY CUERO TORRES, VIVIANA SOFIA SALAZAR CUERO y GONZALO VALENCIA SINISTERRA
Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, JUAN CAMILO CAÑAS VARELA, MARIA ALEJANDRA CAÑAS VARELA
Radicación: 760013103019-2022-00314-00

demandados MARIA ALEJANDRA CAÑAS VARELA y JUAN CAMILO CAÑAS VARELA, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: COMPARTIR el link del presente proceso digital al apoderado judicial de los demandados al correo electrónico benitezquinteroabogado@gmail.com a efectos de que este enterado de las actuaciones del proceso.

QUINTO: ORDENAR CORRER TARSLADO por secretaria de las excepciones de mérito propuestas por las partes demandadas, por el término de 05 días, conforme lo disponen los Art. 370 y 110 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por los demandados MARIA ALEJANDRA CAÑAS VARELA y JUAN CAMILO CAÑAS VARELA, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No.131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2023

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37571ea58afea7a1153ad29e756a272c71ff97eb0fdf3243cbd9060d7a9a847c**

Documento generado en 10/08/2023 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>